

Informe de valoración sobre el trámite de información oficial en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo sostenible de la acuicultura marina y continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027).

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y como parte de la tramitación del proyecto normativo, se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Fondos Europeos, de acuerdo con lo recogido en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En relación con el informe de la Unidad de Igualdad de Género, y al amparo del artículo 36.1 del Decreto-ley, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, éste no ha sido solicitado para la tramitación del proyecto de Orden, por no considerarse preceptivo.

Trascurrido el plazo oficial para la evacuación de los informes, se han recibido observaciones de las siguientes entidades:

- Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (24/03/2023).
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (21/04/2023).
- Intervención General de la Junta de Andalucía (15/05/2023).

Análisis de las observaciones.

1. Dirección General de Fondos Europeos.

1º "(...) Cabe mencionar que para la primera de las medidas (ayudas para inversiones productivas y para la creación de empresas) está prevista en el borrador de la norma la posibilidad de que las convocatorias permitan otor-



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gar a las entidades beneficiarias un anticipo máximo del 20% con anterioridad a la justificación de la realización de la operación subvencionada, previa petición en el formulario de solicitud de la ayuda y sin necesidad de constitución de garantía.

Ni en el Reglamento FEMPA ni en el Programa para España del FEMPA 2021-2027 se recoge expresamente la posibilidad de realizar anticipos para dicha medida, estando solamente previstos en el Programa los anticipos a los Grupos de Acción Local Pesquera vinculados al Desarrollo Local Participativo. No obstante lo anterior, ha de interpretarse teniendo en cuenta que el FEMPA, a diferencia del FEMP, propone un régimen más flexible, sin medidas predefinidas ni normas de admisibilidad a nivel de la Unión, en el que les corresponde a los Estados miembros elaborar su programa, debiendo indicar éstos los medios más adecuados para conseguir las distintas prioridades del Fondo, y limitándose por tanto las condiciones y restricciones a ámbitos muy concretos.

En cualquier caso, ha de recordarse que los pagos correspondientes a dichos anticipos no son susceptibles de ser certificados hasta que estén cubiertos por los gastos subvencionables en que hayan incurrido los beneficiarios y que hayan sido abonados en la ejecución de las operaciones vinculadas a objetivos específicos del FEMPA.”

Valoración de la observación. SE OFRECE ACLARACIÓN. Se ha recogido en el borrador de la orden la posibilidad otorgar anticipos para las referidas medidas acogiéndonos a la flexibilidad ofrecida por el FEMPA, no estando prohibido expresamente, y considerando que de esta forma se facilita el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la ayuda especialmente en el supuesto de que la entidad solicitante sea una PYME.

Por otra parte se tendrá en cuenta no certificar dichos anticipos hasta que estén cubiertos por los gastos subvencionables en que hayan incurrido los beneficiarios y que hayan sido abonados en la ejecución de las operaciones vinculadas a objetivos específicos del FEMPA.

2º) “Por último, ha de mencionarse que, para el reparto de créditos de la segunda medida, está previsto que las compensaciones por los costes adicionales o lucro cesante por la prestación de servicios medioambientales se calcule mediante la aplicación de costes simplificados. Se recuerda que, conforme a las directrices que reiteradamente ha ido emitiendo la Comisión, la exigencia de que siempre que se recurra al uso de Opciones de Costes Simplificados se ha de documentar debidamente el método utilizado”.

Valoración de la observación. SE OFRECE ACLARACIÓN. En relación con esta línea de ayudas y al no existir, a día de hoy, la metodología y determinación de los costes simplificados para el cálculo de la ayuda validada por la Intervención General, se ha considerado oportuno no incluir esta línea de ayudas en la presente orden de bases reguladoras, teniendo previsto elaborar una orden específica que establezca las bases reguladoras para la concesión de estas compensaciones una vez validada por la Intervención General la metodología y determinación de los costes simplificados para el cálculo de estas ayudas, que actualmente se encuentra en proceso de elaboración.

2. Dirección General de Presupuestos.

1º)“(…) Según la memoria económica, el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y estará condicionada a la dotación presupuestaria destinada a las medidas que se relacionan a continuación, según la siguiente distribución:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Línea de ayudas	Fondo	Denominación Fondo	Partida presupuestaria	Anualidad 2024
<i>Ayudas para inversiones productivas en la acuicultura marina y continental</i>	G4210202A6	<i>Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura.</i>	1400120000G/71P/ 77300/00_G4210202A 6-2023000723	6.000.000
<i>Ayudas para la creación de empresas acuícolas por parte de acuicultores que inicien su actividad.</i>				
<i>Compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales.</i>	G4210401A6	<i>Contribución de la acuicultura al buen estado ambiental y prestación de servicios ambientales.</i>	1400120000G/71P/ 47300/00_G4210401A 6	1.600.000
<i>Total</i>				7.600.000

Consultado Giro se informa que aún no se ha dotado el crédito de la anualidad 2024. Por lo tanto, con carácter previo a la futura convocatoria, que se prevé en el próximo mes de junio, se deberán realizar las operaciones presupuestarias oportunas para dotar el crédito en dicha anualidad conforme a la envoltente presupuestaria aprobada por la Dirección General de Fondos Europeos y que coincide con las previsiones de la memoria económica.”

Valoración de las observación: SE OFRECE ACLARACIÓN. Ya ha sido contabilizada la modificación presupuestaria con n.º de expediente 604571, denominado 3AF_71P_Dotación anualidad 2024 Varias medidas, por un importe total de 21.575.000 euros, en la que se recogen las partidas presupuestarias para la financiación de las ayudas a las que hace referencia el proyecto de orden de bases reguladoras.

2º) *“Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico- financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico- financiero de los cambios realizados.”*

Valoración de las observación: ACEPTADA. Se valora positivamente dicha observación.

3. Intervención General.

1º) *“Con carácter preliminar, se ha de poner de manifiesto que para que las bases reguladoras que se pretenden aprobar puedan aplicarse a un gasto cofinanciado con el FEMPA, en lo que se refiere a los criterios de selección y naturaleza de los gastos subvencionables, es necesario que dicho gasto cumpla con los Criterios de Selección que se aprueben por el Comité de Seguimiento que se cree para el nuevo Programa Operativo del Fondo Europeo Maríti-*

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mo, de Pesca y de Acuicultura para España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022, así como en sus posibles futuras modificaciones. En caso de que, tras la aprobación del citado documento de criterios de selección éste establezca cambios respecto a las condiciones de subvencionabilidad y admisibilidad, criterios de selección, cofinanciación o cualquier otro requisito que pueda afectar a las ayudas previstas a cofinanciar en este proyecto de Orden con FEMPA, deberán ser tenidos en cuenta para la concesión de dichas ayudas. Por ello, todo lo informado por esta Intervención General queda condicionado a la aprobación de dicho documentos y a los términos en los que ésta se produzca.”

Valoración de las observación: SE OFRECE ACLARACIÓN. El proyecto de orden se ha elaborado siguiendo la ficha n.º 23 de Criterios de Selección “Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura” redactadas por el Comité de Seguimiento. No obstante lo anterior se acepta la observación en el sentido de que si se producen cambios en las fichas de criterios de selección éstos serán tenidos en cuenta para la concesión de dichas ayudas.

2º) “Es preciso también señalar que la obligación de las personas o entidades beneficiarias establecida en el artículo 19.1.e) del proyecto de orden, si bien estaba regulada en el artículo 71.2 del anterior Reglamento (UE) 1303/2013 del parlamento Europeo y del Consejo, de disposiciones comunes de los Fondos, no se contempla en el nuevo Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes de los Fondos.”

Valoración de las observación: ACEPTADA. Se valora positivamente dicha observación y se elimina la letra e) del apartado 1 del artículo 19 del proyecto de orden.

3º) “Respecto a las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante (CAPITULO III del proyecto de orden reguladora) se establece en el artículo 36.1 la cuantificación de las ayudas clasificadas según sean cultivos extensivos o semi-intensivos. Así, y para el caso de los cultivos extensivos, se fija la cuantía de la ayuda en 281€/ha para las primeras 500 has en producción de la instalación acuícola que prestan el servicio, compensándose el resto en 100€/ha. Para el caso de los cultivos semi-intensivos, se compensará a 400€/ha las primeras 500 has en producción de la instalación acuícola y el resto a 200€/ha.

Resulta preciso indicar que, tras el análisis previo y validación por parte de esta Intervención General de la “METODOLOGÍA Y DETERMINACIÓN DE LOS COSTES SIMPLIFICADOS APLICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, POR EL SECTOR DE LA ACUICULTURA (ARTÍCULO 54.1.A DEL REGLAMENTO (UE) NÚM. 508/2014, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 15 DE MAYO DE 2014, RELATIVO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA), DEL PROGRAMA OPERATIVO 2014-2020”, en la que se establecían dos valores de referencia genéricos para la compensación, el cálculo del lucro cesante se establecía con la aplicación del menor valor entre el 15% de la facturación anual de la empresa o 400€/ha/año, tras la comparación con el resultado de la aplicación de una fórmula específica para cada cultivo. En el proyecto de bases reguladoras no se sigue la misma metodología de cálculo de las ayudas.”

Valoración de las observación: SE OFRECE ACLARACIÓN. En relación con esta línea de ayudas y al no existir, a día de hoy, la metodología y determinación de los costes simplificados para el cálculo de estas compensaciones validada por la Intervención General, (ya que la que existe corresponde a las compensaciones por la prestación de servicios medioambientales reguladas en el Reglamento FEMP), se ha considerado oportuno no incluir esta línea de ayudas en la presente orden de bases reguladoras, teniendo previsto elaborar una orden específica que establezca las bases reguladoras para la concesión de estas compensaciones una vez validada por la Intervención General

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la metodología y determinación de los costes simplificados para el cálculo de estas ayudas, que actualmente se encuentra en proceso de elaboración.

4º) *“Por su parte, el artículo 36.2, para las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante (CAPITULO III del proyecto de orden reguladora) establece que, para el caso de los cultivos intensivos, la determinación del lucro cesante será un máximo del 5% de la inversión realizada para el mantenimiento de los muros de los canales interiores de la finca con superficie autorizada de cultivo antes de su salida al caño general y realizada en las últimas 5 campañas anteriores a la de la convocatoria. Para este caso, al venir definido sólo el máximo a conceder, las potenciales beneficiarias no pueden conocer a qué importe o porcentaje de inversión específico pueden aspirar.”*

Valoración de las observación: SE OFRECE ACLARACIÓN. En relación con esta observación, nos remitimos a la aclaración recogida en el párrafo anterior.

5º) *“Por otro lado, en el artículo 38 se regula la documentación específica que deben presentar las personas o entidades solicitantes para el caso de las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales. Cabe señalar que a la documentación establecida faltaría añadir, según se establece en la metodología de costes simplificados validada, la siguiente:*

Declaración responsable de la superficie cultivada.

Declaración responsable de la cuantía que supone, dentro del importe de facturación declarado por venta de mercadería en las Cuentas Anuales depositadas, las ventas de mercaderías referidas a la venta de la producción de las hectáreas cultivadas en la Red Natura.

De igual forma, se ha de informa acerca de la validez de este informe, pues está directamente vinculado a la versión del proyecto de orden remitido.”

Valoración de las observación: SE OFRECE ACLARACIÓN. En relación con esta observación, nos remitimos a la aclaración recogida en el párrafo anterior.

6º) *Apreciaciones en relación con el contenido del proyecto de orden.*

“a) Plan estratégico de subvenciones.

No se ha podido verificar si el proyecto de Orden trae causa en un plan estratégico de subvenciones o en planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que ni el texto del proyecto de orden remitido ni la documentación que al mismo acompaña, contienen mención al respecto, no estando tampoco disponible dicha información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía la fecha de emisión del presente informe.

El plan estratégico de subvenciones que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible apruebe en ejecución del citado mandato legal, deberá incluir las ayudas que en este proyecto de orden se regulan.”

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración de la observación: ACEPTADA. Se valora positivamente dicha observación. Aún cuando no consta el mencionado Plan, se ha de poner de manifiesto que, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2019, se ha iniciado la tramitación de un Plan Estratégico para mejorar la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2019-2022, en cual una vez aprobado y a tenor de lo indicado en la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá ser considerado como plan estratégico de subvenciones en su ámbito sectorial hasta la aprobación del plan indicado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. En consecuencia se llevarán a cabo los trámites oportunos para que las ayudas reguladas en el proyecto de Orden se contemplen en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el periodo 2019-2022, que se está tramitando.

“b) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.

De acuerdo con la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio de lo dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el anexo a este informe, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

No obstante, se ha de informar acerca del carácter provisional del citado Anexo, en la medida que su validez vendrá determinada por el contenido de la orden publicada, pues si éste difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en lo concerniente a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, sera necesario modificar aquél por este Centro Directivo, con el objeto de adecuar el citado documento al texto publicado.”

Valoración de la observación: ACEPTADA. Se valora positivamente dicha observación de manera que el órgano encargado de la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras remitirá a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el Anexo del informe de la Intervención General, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto, así como de la remisión del nuevo modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.

“c) Forma y secuencia del pago.

En cuanto a la forma y secuencia de pago, queda adecuadamente recogida en el artículo 33 del proyecto de Orden, estableciéndose que el pago de la ayuda otorgada se realizará, previa justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma, en los términos establecidos en estas bases reguladoras una vez comprobado con la documentación justificativa la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad de los gastos subvencionables, no previéndose anticipos ni pagos a cuenta de la subvención concedida.”

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración de las observación: ACEPTADA. Se valora positivamente dicha observación.

“d) Plazo y formas de justificación .

Se describe detalladamente en el artículo 20 del borrador de Orden, en el que se establece que las ayudas se considerarán justificadas con la aportación por la persona o entidad beneficiaria al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la entidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada conforme al presupuesto aprobado, aún cuando la cuantía de la subvención fuera inferior.

Las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales se considerarán justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 34 del borrador de la orden.

En relación con las ayudas para inversiones productivas en la acuicultura, así como con las ayudas para la creación de empresas en la acuicultura por parte de acuicultores que inicien su actividad, la forma de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. El contenido de la cuenta justificativa queda suficientemente detallado en el apartado 3 del artículo 20 del borrador de orden.”

Valoración de las observación: ACEPTADA. Se valora positivamente dicha observación.

DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Fdo electrónicamente: Jose Manuel Martínez Malia.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	02/06/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D8TRGQN86FQAU KYL89QWZEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	